

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Buenaventura D.E., septiembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 940_

RADICADO	761093333002-2008-00071-00-00
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE GRUPO
DEMANDANTES	AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS
DEMANDADOS	1- MINISTERIO DEL INTERIOR 2-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 3-MINISTERIO DE TRANSPORTE 4-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 5-DISTRITO DE BUENAVENTURA 6-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS 7-CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC 8-INTEGRANTES DEL CONSORCIO PROGRESO BUGA² 9-QBE SEGUROS S.A.

REF. RESUELVE SOLICITUD DE REMITIR EXPEDIENTE A LA DEFENSORÍA.

Observa el despacho que a índice 171 del aplicativo Samai, obra solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en la que menciona que si bien el juzgado aceptó el desistimiento del recurso de queja formulado y concedido, también lo es que no se pronunció frente a la remisión del expediente con destino a la Defensoría del Pueblo para la continuación del trámite ordenado en la sentencia de segunda instancia y así evitar demoras en el proceso liquidatorio de la referida providencia.

Frente a la anterior solicitud, esta judicatura le aclara al mandatario de la parte accionante que la remisión del expediente a la Defensoría del Pueblo no se encontraba supeditada a la ejecutoria de ninguna providencia, por lo tanto, el juzgado con anterioridad a dicha petición ya había remitido dicho proceso, tal y como puede observarse a índice 166 del aplicativo Samai, conforme se había ordenado mediante el numeral 12 de la parte

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E., de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

² Cadsa Gestiones y Proyectos S.A., Lobo Guerrero Construcciones Ltda., Concrearmado Ltda., Lavicol Ltda., Reyes y Riveros Ltda., Geofundaciones S.A., Sociedad Melo y Álvarez Proyectistas y Constructores Asociados Ltda., CEIC Ltda., Constructora Castell Camel Ltda., Constructora Precomprimidos S.A. y Consultores Civiles e Hidráulicos Ltda.

resolutiva del Auto Interlocutorio No. 751 del 2 de agosto de 2024 a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Auto Interlocutorio No. 629 del 4 de julio de 2024, obrante a índice 142 ídem, en ese orden de ideas no se emitirá pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud del envío del expediente a dicho órgano del ministerio público.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO alguno frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante vista a índice 171 del aplicativo Samai, consistente en la remisión del expediente con destino a la Defensoría del Pueblo para la continuación del trámite ordenado en la sentencia de segunda instancia, toda vez que el juzgado con anterioridad a dicha petición ya había remitido el mismo, tal y como puede observarse a índice 166 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ